

Anexo 2A
Trato Nacional, Derechos de Exportación y Restricciones a las Importaciones y Exportaciones

1. Con respecto a Colombia, el Artículo 2.14 no se aplicará a:
 - (a) la contribución requerida sobre la exportación de café de conformidad con la *Ley N° 101* de 1993; y
 - (b) la contribución requerida sobre la exportación de esmeraldas de conformidad a la *Ley N° 488* de 1998.

2. Con respecto a Colombia, el Artículo 2.9 no se aplicará a:
 - (a) los controles a la exportación de café de conformidad con la *Ley N° 9* de 17 de enero de 1991 y sus modificaciones; y
 - (b) las mercancías conforme a lo dispuesto en el *Decreto 925* de 2013 y sus modificaciones.

3. Con respecto a los EAU, el Artículo 2.14 no se aplicará a:
 - (a) las mercancías según lo dispuesto en la política de reciclaje de insumos industriales de los EAU y sus modificaciones.

4. Con respecto a los EAU, el Artículo 2.9 no se aplicará a:
 - (a) las mercancías según lo dispuesto en la política de reciclaje de insumos industriales de los EAU y sus modificaciones.